

Constancia Secretarial: 09 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión informando que se ha presentado escrito de subsanación. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003002-2022-00238-00
DEMANDANTES: LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE
JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO
CAUSANTES: DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA
DOLORES OROZCO DE ROJAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 1218

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 que regía a la presentación de la demanda. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA OROZCO DE ROJAS**, formulada por **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE Y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO** de conformidad con lo reglado en el artículo 1312 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA Y DOLORES OROZCO DE ROJAS**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Los señores **LIBIA LORENA TROCHEZ REALPE Y JAVIER EDUARDO GUZMAN ZAMBRANO** tienen derecho para intervenir al presente proceso como cesionarios de derechos hereditarios de **DOLORES OROZCO DE ROJAS, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO Y GERMAN ROJAS OROZCO**. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores **MARIA GLORIA ROJAS OROZCO, NELLY ROJAS OROZCO, SERVELIA ROJAS OROZCO. MARIA GLADYS ROJAS OROZCO, MARIA CLAUDIA ROJAS OROZCO, CARLOS IGNACIO ROJAS OROZCO, GONZALO EMILIO ROJAS OROZCO, GERMAN ROJAS OROZCO, OMAR JOSE ROJAS OROZCO** (hijos de los causantes) tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Herederos; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre de los causantes **DANIEL ROJAS TROYANO Y FRANCISCA OROZCO DE ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, **OFICÍESE** al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 1 Norte No. 9N – 65 de Popayán, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-27774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
OFICIESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada1d93e52fe64594305281afb8e8f9c32c2fceda271cc4abf30cfc066d71ac1**
Documento generado en 09/06/2022 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>